

El proceso será la extracción y transporte a una parcela situada en otro término municipal, a una distancia de 6 km. de la zona de actuación, donde se realizará un acibado por gravedad de los áridos y su posterior comercialización.

La actuación que se pretende no tendrá carácter permanente, sino que se desarrollará de forma eventual, ya que de noviembre a marzo el acceso es prácticamente imposible debido a las lluvias.

No se plantea en ningún momento la extracción de áridos en zonas exteriores al cauce, por lo que no se producirán excavaciones y vaciados a cielo abierto sobre las rasantes actuales de los predios colindantes.

En la zona se encuentra fundamentalmente una vegetación de ribera que responde a las distintas condiciones edáficas en cuanto a humedad, fertilidad y profundidad del suelo. La serie de más talla es el bosque caducifolio ripario, con olmos, fresnos, chopos, álamos y alisos. En las zonas próximas a los márgenes, con mayor humedad, predominan los sauces y tarayes, y ya en las zonas encharcadas con aguas poco móviles aparecen los cañaverales.

En las zonas cultivadas las especies más comunes son el olivo, la vid y los cereales.

Entre la fauna existente, se puede citar como las más numerosas la liebre mediterránea y el conejo común, y entre la aves la perdiz común, la paloma torcaz y la tórtola común.

Existen otras especies tanto de fauna como de flora de probable presencia, paso o subsistencia en la zona, pero en la realidad, son muy escasas las que se pueden ver de forma permanente.

Realizado un análisis de los posibles efectos ambientales de la actuación prevista, se podrían definir como compatibles y moderados, ya que las condiciones iniciales del medio pueden recuperarse en un corto o medio espacio de tiempo sin tomar medidas especiales de protección o corrección.

Contestación a la problemática planteada en la fase de consultas.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

El estudio de impacto ambiental comprende un inventario completo de fauna y flora, del que se deduce que las especies animales y vegetales que perviven en los márgenes son muy escasas en número, aunque como medida de protección de las mismas, se propone la extracción de los áridos en varias fases, almacenándolos primero en el margen derecho dentro del cauce, trasladarlos al camino de sirga próximo a dicho margen y cargarlos entonces en los camiones.

La probabilidad de que aparezcan restos fósiles y arqueológicos es prácticamente nula, debido a una serie de factores que se citan; no obstante, si se produjera, sería necesario notificarlo a la Consejería de Cultura, paralizando los trabajos y acotando y protegiendo la zona concreta.

Esta actividad no se puede considerar como potencialmente contaminadora de la atmósfera; únicamente por la posible producción de polvo que se originará en los meses de junio a septiembre, en los que será necesario el riego de los accesos.

El acceso inmediato a la zona se realiza por el llamado «camino de sirga», al que se llega mediante caminos rurales existentes, cuyo mantenimiento se hará extendiendo capas de restos no aprovechables de la extracción.

El sistema hidrológico no se va a ver afectado por la extracción, ya que ésta sólo afectará a los depósitos anuales superficiales y no habrá instalaciones fijas de ningún tipo.

Ayuntamiento de Chozas de Canales:

El estado actual del camino rural es aceptable, el problema es el del acceso a la zona concreta de la actuación en épocas lluviosas, por lo que se reafirma la decisión de explotar sólo de mayo a septiembre, solamente cuando no llueva, y mantener los caminos extendiendo materiales sobrantes de la extracción, como ya se ha dicho.

Consejería de Obras Públicas:

Al no haber ningún tipo de tratamiento en la zona de la actuación, no se generarán materiales estériles y finos.

Además no es necesario realizar desbroces ni limpieza de materiales no aprovechables, ya que los áridos se encuentran en la superficie.

La extracción se realizará en el cauce del arroyo, sin pretender ampliarlo en ningún caso.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

En la documentación presentada, concretamente en los perfiles transversales, se detalla claramente que el volumen a extraer se limita a los 60 centímetros de áridos existentes entre la superficie actual del cauce y el lecho del mismo, sin llegar a remover o excavar parte alguna de los márgenes.

ANEXO IV

Documentación complementaria

Plan de Vigilancia Ambiental:

Se controlará por parte del órgano competente la inexistencia durante la duración de la explotación, de maquinaria fija en la zona.

Asimismo se controlará la inexistencia de productos estériles y finos, dado que en la zona no se debe producir ningún tipo de tratamiento del árido extraído, que será transportado a una planta fuera de ella.

Se controlará periódicamente las dimensiones de las excavaciones que vayan realizando, tanto en anchura como en profundidad.

Asimismo se comprobará periódicamente el estado de las vías de acceso a la zona, que el promotor mantendrá en buen estado.

El promotor pondrá a disposición del órgano correspondiente, cuando sea requerido para ello, los datos sobre el estado de conservación de los márgenes del cauce del Arroyo Vallehermoso, así como de la fauna y de la flora de la zona.

11139 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Acondicionamiento y Regeneración de los Afluentes del Arroyo Salado de Porcuna, términos municipales varios, Jaén», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Acondicionamiento y Regeneración de los Afluentes del Arroyo Salado de Porcuna se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 18 de febrero de 2003, la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de Acondicionamiento y Regeneración de los Afluentes del Arroyo Salado de Porcuna, tiene por objetivo evitar el desbordamiento en periodos de lluvias abundantes tanto en el arroyo Salado como en sus afluentes, para ello se realizará la apertura, limpieza y regularización del cauce, la creación de una banqueta horizontal en donde las características naturales del arroyo lo permitan y la protección del mismo con una mota que además de aumentar la capacidad de desagüe del arroyo, es una barrera de protección frente a agresiones externas. Así mismo se repararán o modificarán los vados que obstaculizan la circulación de las aguas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado, con fecha 28 de febrero del 2003, informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y Delegación Provincial de Jaén de la misma Consejería. De dichas instituciones no se ha recibido respuesta al día de la fecha.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que se proponen un conjunto de medidas correctoras tendientes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la ejecución de las obras tales como adecuación del plan de obra a los periodos reproductivos de la fauna de los alrededores, delimitación y señalización de zona de actuación y paso de maquinaria, reutilización de tierra vegetal útil, revegetación con especies autóctonas y mantenimiento durante los tres primeros años, control de emisiones de gases, ruido, polvo y vertidos, limpieza final de la zona. Se llevará a cabo un plan de gestión de residuos que incluirá la gestión ambiental

de tierras, de los materiales de obra, minimización en la generación de residuos y clasificación y segregación de residuos según tipos. Se establecerá un programa de vigilancia ambiental con un jalonamiento de la zona de obras, de los elementos auxiliares y de los caminos de acceso, protección de la calidad del aire, protección de los suelos, sistemas fluviales y acuíferos, protección y restauración de la vegetación, protección de la fauna comprendiendo la fauna terrestre vertebrada de movilidad limitada, protección de las condiciones de sosiego público y se incluirá un manual de buenas prácticas ambientales. Teniendo en cuenta que de la documentación analizada se desprende la no existencia de unidades arquitectónicas ni yacimientos arqueológicos catalogados que puedan verse afectados, no obstante, en la realización del proyecto se deberá aplicar la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Teniendo en cuenta los aspectos citados la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Acondicionamiento y Regeneración de los Afluentes del Arroyo Salado de Porcuna.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

11140 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería», de la Confederación Hidrográfica del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II, así mismo dicho proyecto también se incluye en el apartado g) 2.º del grupo 8 del anexo II, siendo en ambos casos el anexo perteneciente a la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 5 de marzo de 2003, la Confederación Hidrográfica del Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería», tiene como objetivo evitar que se dañe la presa en caso de avenidas importantes, de este modo pretende aliviar caudales máximos de 3.500 m³/s con seguridad y a la vez llevar a cabo una restauración hidráulica y medioambiental que permita la construcción de un canal de aguas tranquilas de 1200 m de largo, 108 m de ancho y embalsamiento de agua superior a 200.000 m³, para desarrollar los campeonatos de remo y piragüismo, así mismo se realizará una zona recreativa.

Las obras a realizar son las siguientes:

Acondicionamiento de cuenco amortiguador: acondicionamiento de escollera en la margen izquierda mediante escollera similar a la del resto del cuenco, empleando geotextil debajo para estabilizar. Así mismo construcción de muro transversal al cauce de 0,60 m de espesor, 200 m de longitud y altura variable para mantener una lámina de agua constante en el cuenco.

Encauzamiento y tratamiento de márgenes: el tramo situado entre el cuenco amortiguador y el final de las obras tendrá 1500 m. El cauce de aguas tranquilas tendrá 1200 m de longitud y una coronación de 108 m y se acondicionará mediante escollera con geotextil debajo.

Acondicionamiento paisajístico y zona recreativa: plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas, instalaciones para riego y mantenimiento de las mismas, explanación de zona cercana al cauce para actividades lúdicas, acondicionamiento de accesos, servicio de agua potable y saneamiento de futuras instalaciones de uso público.

Reposición de los servicios afectados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado con fecha 20 de marzo de 2003 informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Delegación Provincial de Almería, ambas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Presidencia de la Diputación Provincial de Almería y Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora. A la fecha de hoy se ha recibido respuesta de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía indicando que «no existen en la zona de afección del proyecto yacimientos arqueológicos inventariados que sean susceptibles de ser afectados por dicha situación». Así mismo se ha recibido respuesta conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, indicando que la actuación que se pretende realizar no afecta a hábitats protegidos por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio.

Considerando la respuesta recibida, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que el promotor aporta declaración de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente indicando que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para Aves declarada. Teniendo en cuenta que se proponen un conjunto de medidas correctoras tendentes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la fase de construcción tales como la no utilización de la quema como técnica de desbroce, el control de vertidos, traslado de residuos y materiales sobrantes a vertedero autorizado, delimitación y señalización de zona de actuación y paso de maquinaria, riego periódico de los accesos y áreas de construcción, evitar la compactación excesiva del suelo, control de emisiones de gases y ruidos, limitación de la velocidad de circulación y traslados de material cubiertos con lona, adición de tierra vegetal en las zonas verdes, revegetación con especies arbóreas y arbustivas adecuadas y reposición de los servicios afectados. Teniendo en cuenta que se proponen una serie de medidas correctoras para la fase de funcionamiento del proyecto tales como el mantenimiento óptimo de todas las instalaciones, su correcta y periódica limpieza y el diseño de una correcta campaña para la recogida de residuos sólidos. Teniendo en cuenta que se ha diseñado un Plan de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental, basado en la recuperación paisajística y la evolución de la calidad de vida de la población.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería».

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta la protección de la fauna vertebrada de movilidad limitada, realizando un control periódico de su presencia.

Madrid, 9 de mayo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

11141 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Dragado en el puerto de Gijón para obtención de materiales de relleno en los muelles de la Osa», de la Autoridad Portuaria de Gijón.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Dragado en el puerto de Gijón para la obtención de materiales de relleno en los muelles de la Osa se encuentra comprendido en el apartado d) del grupo 3, «Dragados para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anexo I)», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.